

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - JUNIO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210041000.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADA: RUTH MARINA SURMAY

TIPO DE TRAMITE: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de memorial y medios probatorios en relación a la solicitud de suspensión del proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial que la partes radican escrito de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, precisan los detalles del acuerdo definido.

La norma destaca que Cuando las partes pidan de común acuerdo la suspensión del proceso por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda será viable lo petición, Bajo tal situación procesal se accederá a la petición de suspensión por el tiempo definido por las partes.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la suspensión del proceso de la referencia por el termino de seis (6) meses a partir de la fecha de este auto según el documento denominado ACUERDO DE PAGO ENTRE LA DEMANDADA RUTH MARINA SURMAY MORENO Y LA DEMANDANTE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LUNA LINDA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

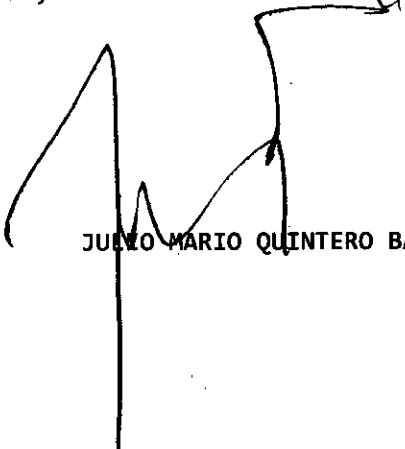
**SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE,** se ordena realizar la entrega virtual de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ según lo establecido en el ACUERDO DE PAGO ENTRE PARTES, a su vez, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a la demandada, librar las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO: CUMPLASE** las formalidades señaladas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

**CUARTO: POR LA SECRETARÍA** librense las comunicaciones correspondientes para levantar las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso No. 2017-00193-00

Fijase el diecisiete (17) de agosto del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la diligencia de REMATE del bien inmueble urbano embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo adelantado por el señor ARMANDO AMARIS TOLOZA por intermedio de apoderada judicial contra la señora MARGARITA MORA CASTILLA.

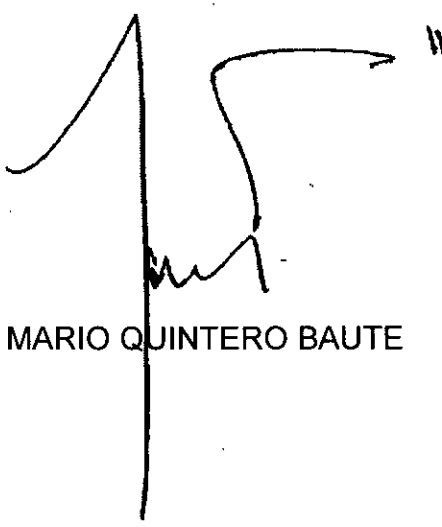
El bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Pueblo Nuevo del municipio de Pailitas Cesar, con extensión superficiaria de 90.00 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria No. 192-4211 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, con los siguientes linderos: NORTE, calle del mercado y al frente predio del señor JOSE DOMINGO MIER. SUR, con predio del señor JACOBO GOMEZ. ESTE, con predio del señor RAFAEL MORANTI LEMUS y OESTE, con predio del señor DANIEL PALACIOS SANCHEZ.

Se fija la base de la licitación en el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, tal como lo establece el artículo 448 del código general del proceso.

Désele aplicación a lo establecido en el artículo 450 del código general del proceso, con respecto a la publicación del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso No. 2019-00111

Fijase el diez (10) de agosto del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la diligencia de REMATE del bien inmueble urbano embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo adelantado por el señor ARMANDO AMARIS TOLOZA por intermedio de apoderada judicial contra la señora LUZ MARINA SARABIA.

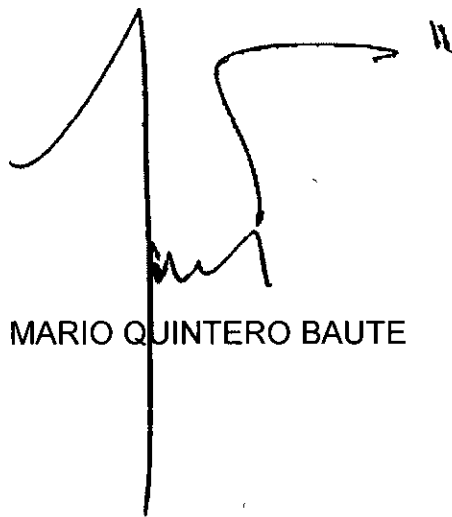
El bien inmueble se encuentra ubicado en la calle 1B No. 9-03 del municipio de Pailitas Cesar, con extensión superficiaria de 119.88 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, con calle 2 en medio. SUR, con caño trapiche. ESTE, con predio de la señora AURIS SMITH SARABIA y OESTE, con predio de la señora LEIDYS SUAREZ SARABIA.

Se fija la base de la licitación en el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, tal como lo establece el artículo 448 del código general del proceso.

Désele aplicación a lo establecido en el artículo 450 del código general del proceso, con respecto a la publicación del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a horizontal line extending to the right, with a small flourish at the end.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fijase el tres (03) de agosto del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la diligencia de REMATE del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble urbano embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo adelantado por el señor ARMANDO AMARIS TOLOZA por intermedio de apoderada judicial contra el señor JOSE DOLORES HOYOS VIDES.

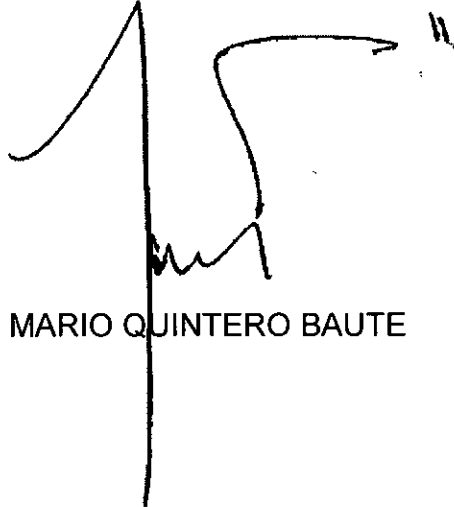
El bien inmueble se encuentra ubicado en la carrera 5 No. 6-21 del municipio de Tamalameque Cesar, con extensión superficial de 246.38 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria No.010-000-660-001-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17328 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, con los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de la señora RUMILDA AVILA. SUR, con carrera 5 en medio y casa de la señora MARCELINA OVIEDO. ESTE, con casa de la señora LIGIA MARULANDA ARENAS y OESTE, con predios de ALVARO FLOREZ RODRIGUEZ y LUIS CARLOS LOPEZ SANCHEZ.

Se fija la base de la licitación en el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, tal como lo establece el artículo 448 del código general del proceso.

Désele aplicación a lo establecido en el artículo 450 del código general del proceso, con respecto a la publicación del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2020-00250-00

Fijase el diecisiete (17) de junio del año en curso a las 8.00 de la mañana, para la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble urbano objeto del presente proceso DIVISORIO adelantado por la señora MAIRA CAMILA PITTA CABARCAS contra el señor FERNANDO VILLEGAS ELLES, ubicado en la carrera 6 No. 3-32 del perímetro urbano de este municipio.

El secuestre es el señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, designado mediante auto del 29 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por UFINET COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra CORPORACION PAILITAS TV, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 20 de enero de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

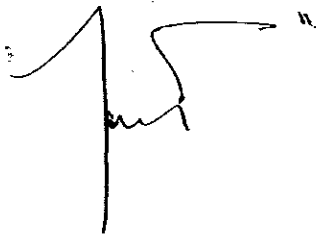
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por UFINET COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra CORPORACION PAILITAS TV, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra el señor ISMAEL GALVIS PALACIOS, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de septiembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

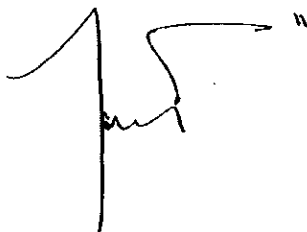
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra el señor ISMAEL GALVIS PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ